



Sevilla, 4 de febrero de 2026

**SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES
Consejería de Justicia, Administración Local y
Función Pública.
Sevilla**

Asunto.- Suspensión autorizaciones teletrabajo.

Con motivo de las últimas informaciones recibidas por este sindicato, con relación a la situación del Teletrabajo en la Administración de Justicia de Andalucía, desde el sindicato STAJ dirigimos el presente escrito mediante el cual,

EXPONE:

PRIMERO. Con fecha 22 de enero de 2026, esa Secretaría General de Servicios Judiciales comunicó a las organizaciones sindicales lo siguiente:

"Siguiendo indicaciones de la Secretaría General de Servicios Judiciales, y en virtud de las novedades organizativas y de las nuevas formas de trabajo derivadas de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de Justicia, se informa esta Secretaría General considera necesario iniciar los trabajos encaminados a la regulación del teletrabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto ley 6/2023 y en la citada Ley Orgánica 1/2025. En atención a lo expuesto, se comunica que en la próxima sesión de la Mesa Sectorial se propondrá la creación de un grupo de trabajo para la nueva regulación del teletrabajo aplicable al personal al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía."

SEGUNDO. En días posteriores, hemos tenido conocimiento de comunicación dirigida a las Delegaciones provinciales de Justicia andaluzas, en la que la Secretaría General de Servicios Judiciales dispuso textualmente:

"La Secretaría General de Servicios Judiciales considera necesario iniciar los trabajos para la negociación de una regulación específica del teletrabajo de la administración de justicia en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley

6/2023 y en la Ley Orgánica 1/25. Por ello tenemos que suspender temporalmente las nuevas concesiones de teletrabajo al personal de la Administración de Justicia en Andalucía, hasta nuevo aviso."

TERCERO. A fecha de hoy, 4 de febrero de 2026, no se ha señalado día para el inicio de la negociación anunciada, permaneciendo en situación de completa indefinición temporal el comienzo de los trabajos del grupo de trabajo mencionado.

CUARTO. Como consecuencia directa de la decisión de suspensión adoptada, numerosas solicitudes de teletrabajo presentadas por funcionarios y funcionarias de la Administración de Justicia en Andalucía se encuentran paralizadas, generando una situación de incertidumbre e indefensión en el personal afectado.

QUINTO. La Disposición Final Sexta del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, estableció el mandato de regular el teletrabajo y el puesto de trabajo deslocalizado como modalidades de prestación de servicios a distancia en el ámbito de la Administración de Justicia en el plazo de doce meses desde su entrada en vigor, previa negociación colectiva.

SEXTO. La Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, regula expresamente el teletrabajo en el ámbito de la Administración de Justicia, estableciendo que:

- El teletrabajo es aquella modalidad de prestación de servicios a distancia que puede desarrollarse fuera de las dependencias de la Administración mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.
- La prestación de servicios en modalidad de teletrabajo tiene carácter voluntario y reversible y deberá ser expresamente autorizada por la Administración competente.
- Será objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplará criterios objetivos en el acceso a esta modalidad.

SÉPTIMO. Actualmente, en Andalucía, la prestación de servicios en esta modalidad se realiza al amparo de las Resoluciones de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal de 19 de enero y 9 de febrero de 2021, prorrogadas expresamente por Comunicación de la Secretaría General de Servicios Judiciales el 2 de noviembre de 2023 .

OCTAVO. En las últimas semanas, Andalucía está padeciendo una sucesión de fenómenos meteorológicos adversos de gran intensidad, habiéndose activado en diversas ocasiones alertas meteorológicas de nivel rojo y naranja por lluvias intensas, fenómenos costeros y viento en varias provincias andaluzas. La Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y el servicio de Emergencias 112 de Andalucía han emitido durante las últimas semanas y continúan emitiendo avisos de precaución extrema, instando a la población a evitar desplazamientos innecesarios, no cruzar zonas inundables y respetar los cortes de tráfico. Las previsiones meteorológicas indican que

esta situación de inestabilidad atmosférica persistirá en las próximas semanas. Y muchos Ayuntamientos andaluces han activado planes de emergencia municipal y dispositivos especiales de respuesta, habiéndose procedido al cierre de parques, equipamientos sociales, culturales y deportivos, así como a la intensificación de la vigilancia de carreteras y puntos críticos ante posibles desbordamientos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, consideramos:

PRIMERO. Sobre el derecho al teletrabajo y su carácter voluntario.

La Ley Orgánica 1/2025 reconoce expresamente el teletrabajo como una modalidad legítima de prestación de servicios en el ámbito de la Administración de Justicia, estableciendo su carácter voluntario para el empleado público y la necesidad de autorización administrativa individualizada.

La suspensión indefinida de las autorizaciones de teletrabajo supone, de facto, la anulación unilateral de un derecho reconocido legalmente sin que exista causa justificada ni plazo determinado para el restablecimiento de su ejercicio ordinario.

Y la necesidad de elaborar una nueva regulación específica para Andalucía no puede implicar la paralización del sistema actual.

SEGUNDO. Sobre la vulneración del principio de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El teletrabajo constituye una herramienta fundamental para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal al servicio de la Administración Pública, principio recogido en numerosas normas de rango legal y constitucional.

La suspensión de nuevas autorizaciones afectará de forma especial a personas con responsabilidades familiares, especialmente aquellas con menores a su cargo o con familiares dependientes, generando un impacto desproporcionado y discriminatorio indirecto sobre este colectivo.

No existe justificación objetiva ni razonable para privar a centenares de funcionarios y funcionarias de una herramienta que facilita su conciliación.

TERCERO. Sobre la emergencia climática y la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público.

Andalucía se encuentra actualmente en una situación de emergencia climática caracterizada por fenómenos meteorológicos adversos recurrentes e intensos, que han motivado la activación de alertas rojas por parte de los servicios de protección civil y meteorológicos.

Las autoridades competentes han instado a la población de forma reiterada a evitar desplazamientos innecesarios y extremar la prudencia ante los riesgos asociados a las lluvias torrenciales, inundaciones, vientos intensos y otros fenómenos asociados.

En este contexto, el teletrabajo no solo es una herramienta de conciliación, sino un instrumento esencial para garantizar la continuidad del servicio público de Justicia ante situaciones de emergencia o imposibilidad de desplazamiento seguro del personal.

La suspensión de nuevas autorizaciones de teletrabajo en el actual escenario climático resulta, cuando menos, contradictoria con:

- Las recomendaciones de las autoridades de protección civil, que instan a minimizar los desplazamientos.
- La necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público de Justicia, que puede verse comprometida si el personal no puede acceder físicamente a sus puestos de trabajo por causas meteorológicas.
- Los principios de planificación y previsión que deben regir la actuación administrativa, máxime en un contexto de cambio climático que hace previsible la recurrencia de estos episodios extremos.
- La propia filosofía modernizadora y digitalizadora de la Ley Orgánica 1/2025, que promueve el uso de medios telemáticos y tecnológicos para mejorar la eficiencia del servicio público de Justicia.

La Ley Orgánica 1/2025 contempla expresamente la posibilidad de prestación de servicios en modalidad de teletrabajo con carácter forzoso cuando lo requieran situaciones extraordinarias de fuerza mayor durante el tiempo estrictamente indispensable mientras persistan tales circunstancias. Resulta incoherente reconocer esta posibilidad y, simultáneamente, suspender las autorizaciones voluntarias que facilitarían precisamente la operatividad del sistema ante tales situaciones, permitiendo que, en momentos de crisis climática, el personal pueda continuar desempeñando sus funciones con normalidad, evitando riesgos innecesarios y asegurando que la Administración de Justicia no vea interrumpida su actividad.

CUARTO. Sobre el deber de negociación colectiva y la vulneración del derecho de participación sindical.

La Ley Orgánica 1/2025 establece expresamente que la regulación del teletrabajo "será objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente".

La decisión unilateral de suspender las autorizaciones de teletrabajo, adoptada sin previo debate en Mesa Sectorial y sin establecer un calendario concreto de negociación, constituye una actuación administrativa que:

- Se adelanta a la negociación colectiva, vaciándola de contenido efectivo.
- Impone de facto un régimen restrictivo sin haber agotado el procedimiento de negociación legalmente previsto.

- Vulnera el derecho de participación de las organizaciones sindicales reconocido en el artículo 28 de la Constitución Española y desarrollado en la normativa de función pública.

Resulta contradictorio invocar la necesidad de negociar una nueva regulación y, simultáneamente, adoptar una decisión de tal trascendencia sin negociación previa y sin calendario definido para iniciar dicha negociación.

Finalmente, siendo evidente que en actual contexto de emergencia climática y ante la sucesión de alertas meteorológicas en Andalucía, el teletrabajo constituye un instrumento imprescindible para garantizar la continuidad del servicio público de Justicia y la seguridad del personal, procediendo en consecuencia a facilitar su implantación efectiva,

SOLICITAMOS:

1º.- Que se levante de forma inmediata la suspensión de las nuevas concesiones de teletrabajo al personal de la Administración de Justicia en Andalucía, restituyendo el procedimiento ordinario de tramitación y resolución de las solicitudes de teletrabajo presentadas.

2º.- Que se proceda a resolver con la mayor celeridad todas las solicitudes de teletrabajo actualmente paralizadas, aplicando el marco normativo vigente derivado del Real Decreto-ley 6/2023 y de la Ley Orgánica 1/2025, hasta tanto se apruebe la nueva regulación específica autonómica que, en su caso, corresponda.

3º.- Que se convoque de forma urgente la Mesa Sectorial con inclusión en el orden del día del inicio efectivo de la negociación de la regulación del teletrabajo en la Administración de Justicia andaluza, estableciendo un calendario concreto y razonable de reuniones del grupo de trabajo que se constituya al efecto.

Seguros de que atenderá esta petición, reciba un cordial saludo.

José Luis Fernández Alaya
Vicesecretario General STAJ
Coordinador andaluz